

Título de la ponencia: Unión de mutuales

Autor/es: Hugo Horacio Iacovino

Dirección de correo electrónico: iacovinohugo@yahoo.com.ar

Pertenencia institucional: Editorial Derecho Cooperativo y Mutual

Introducción

El presente trabajo analiza las nuevas posibilidades que han surgido para las entidades mutuales que se constituyan con motivo de la asociación contemplada en el art. 5° de la Ley N° 20.321 modificada por la Ley N° 25.374, que revestirán el carácter de sujeto de derecho como unión mutual o asociación de mutuales, en base a las disposiciones de la Resolución 1.036/2001 INAES, dictada el 3 de julio de 2001.

La amplitud de la nueva norma posibilita también que las mutuales puedan asociarse entre sí para constituir una nueva mutual con el propósito del mejor cumplimiento de su objeto social. En el supuesto mencionado corresponde darle el tratamiento de una entidad de grado superior, atento que no obstante las prescripciones establecidas en el artículo 33 de la ley 20.321, el artículo 32 acuerda a tales entidades los derechos y obligaciones que la norma prevé para las entidades de primer grado, en cuanto sean compatibles con su condición de instituciones de segundo y tercer grado respectivamente.

En la segunda parte de esta investigación se analiza la “UNIÓN DE MUTUALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA” o su sigla “U.M.C.C.”, cuya Unión se formaliza con la participación de las Asociaciones Mutuales que suscriben un documento, pudiendo incorporarse a la misma cualquier otra entidad mutual regularmente constituida, previa aprobación por los miembros de la Unión en la siguiente reunión convocada posterior a la solicitud de inclusión, haciendo constar en acta la decisión tomada y sus fundamentos en el caso de rechazo.

La representación de la Unión de Mutuales, está a cargo de una de las entidades componentes Activas, la que es elegida en Asamblea Ordinaria, donde también se designará una suplente para el caso de imposibilidad de la titular. El mandato será de cuatro años, pudiendo ser libremente reelegida para dicho cargo. Será su función la ejecución y realización de todos los actos y gestiones encomendados por la Unión.-

Se incluye en este trabajo, por una razón de analogía entre las cooperativas y mutuales, en cuanto a la prestación de sus servicios, la experiencia desarrollada por el sector cooperativo en esta problemática, lo cual fue favorecido por la legislación específica, al permitir que en una Cooperativa los asociados puedan ser personas de existencia ideal, y no solamente personas físicas, como se requiere para los asociados activos de una mutual.

Los antecedentes legislativos

El mutualismo, como principio doctrinario reconoce el de la integración para el desarrollo, tal como quedó expuesto en el IV Congreso Nacional de Mutualismo celebrado en Buenos Aires en 1979. Ello se materializa en el texto de la LM en tres sentidos, uno, en el artículo 5º, donde establece las bases para la celebración de convenios con otras entidades de igual o distinta naturaleza, que posean fines solidarios, otro, normado en el artículo 30, a través de la fusión o incorporación de dos o más mutuales, y/o finalmente, en la norma creada, a través de la creación de federaciones o confederaciones.

Principios mutuales

- a) Adhesión voluntaria
- b) Organización democrática
- c) Neutralidad institucional, política, religiosa, ideológica, racial y gremial.
- d) Contribución acorde con los servicios a recibir
- e) Capitalización social de los excedentes
- f) Educación y capacitación social y mutual
- g) Integración para el desarrollo

Oficializados en el IV Congreso Nacional de Mutualismo, realizado en la Ciudad de Buenos Aires en 1979.-

Integración para el desarrollo:

La práctica integracionista es fundamental para el buen desarrollo del sistema. Las mutuales que no se integran con sus similares, ni se asocian a instituciones

de segundo grado, no cumplen con su finalidad de proyectar el sistema. Se autoexcluyen y no edifican la obra mutualista.

La participación federativa y confederativa, y los convenios intermutuales son los mecanismos idóneos y prácticos para concretar la tan anhelada integración del mutualismo.

Llegará el día en que todas las mutuales del mundo estarán integradas en una organización internacional, altamente representativa, que demostrará el ideal y la pujanza de los hombres libres de cada nación, y que en cada continente vienen realizando acciones en defensa de la paz, en lo económico y en lo social, desde la prehistoria.

Como consecuencia de una petición de la Federación Argentina de Mutuales de Salud de la República Argentina, con dictamen favorable de la Comisión de Salud del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social INAES, por la cual se solicita, en virtud de las modificaciones introducidas a la ley 20.321 por su similar ley 25.374, el dictado de una reglamentación que contemple a las Uniones de Mutuales con carácter de sujeto de derecho, y teniendo en cuenta que la mencionada ley, establece en el artículo 5° que "Las mutuales podrán asociarse y celebrar toda clase de contratos de colaboración entre sí y con personas de otro carácter jurídico para el cumplimiento de su objeto social siempre que no desvirtúen su propósito de servicio".

Teniendo en cuenta asimismo, que a la luz de la nueva redacción del artículo mencionado se amplían los alcances del anterior texto implicando que las mutuales pueden constituir entre sí y con otras personas jurídicas para el cumplimiento de su objeto social, siempre que no desvirtúen su propósito de servicio, entidades de diferente naturaleza, tales como asociaciones civiles, sociedades comerciales y cooperativas, con la obvia sujeción a sus regímenes legales específicos, y que la amplitud de la nueva norma posibilita también que las mutuales puedan asociarse entre sí para constituir una nueva mutual con el propósito del mejor cumplimiento de su objeto social.

Dado que en el supuesto mencionado en el considerando anterior corresponde darle el tratamiento de una entidad de grado superior, atento que no obstante las prescripciones establecidas en el artículo 33 de la ley 20.321, el artículo 32 acuerda a tales entidades los derechos y obligaciones que la norma prevé para las entidades de primer grado, en cuanto sean compatibles con su condición de

instituciones de segundo y tercer grado respectivamente. y que en función de los servicios que impone las actividades resultantes de los convenios celebrados por aplicación del artículo 5°, las personas jurídicas mutuales emergentes ejercerán el derecho a la prestación de los servicios contemplados en el artículo 4° de la ley de mutualidades.

Cabe destacar, al respecto, que mediante resolución 473/88 del ex INAM se resolvió, receptando la recomendación de la X Reunión del Consejo Federal de Mutualidades celebrado en la ciudad de Mar del Plata durante el mes de junio de 1988, que las entidades de grado superior "... cuya constitución se encuentra prevista en el artículo 31 de la ley 20.321, pueden operar con las mutuales adheridas prestándole los servicios que la misma ley prevé en el artículo 4°...".

Por lo tanto, resulta necesario dictar las normas pertinentes para que las mutuales surgidas de la asociación entre mutuales sean reconocidas e inscriptas en el Registro Nacional de Mutuales como sujetos de derecho con plena capacidad jurídica conforme con lo previsto en el artículo 3° de la ley 20.321, con adecuación a sus peculiares características., y que con el dictado de las normas reglamentarias respectivas se posibilitará la aplicación plena y eficaz de la reforma del artículo 5° de la ley 20.321 consagrada por la ley 25.374 permitiendo a las asociaciones mutuales el desarrollo de todas sus potencialidades al servicio de sus asociados.

En función de todo lo expresado precedentemente el INAES dictó la Resolución N° 1036/2001 (B.O.05/07/01), mediante la cual se establece la normativa para la creación de **UNION DE MUTUALES o ASOCIACION DE MUTUALES**, cuyas principales características son:

- Las entidades mutuales que se constituyan con motivo de la asociación contemplada en el artículo 5° de la ley 20.321, modificada por la ley 25.374, revestirán el carácter de sujeto de derecho en los términos del artículo 3° de la citada ley como UNION MUTUAL o ASOCIACION DE MUTUALES.
- Las mutuales que se constituyan, bajo esta modalidad, deberán incluir en su denominación social la expresión UNIÓN DE MUTUALES o ASOCIACION DE MUTUALES, debiendo sus estatutos adecuarse a las características propias de estas entidades, que estarán integradas por dos o más mutuales cuyos objetos sociales sean comunes o complementarios.

- El procedimiento de autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Mutuales será el establecido en el Anexo I que forma parte de la presente, una vez cumplido el cual las interesadas tendrán el carácter establecido en el artículo 1° de la presente con los alcances del artículo 32 de la ley de mutualidades en lo pertinente.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

- a) Nota de presentación solicitando la inscripción de la entidad con la firma del presidente y secretario en la que se indicará la documentación acompañada y se fijará la dirección de la sede de la entidad.
- b) Copia autenticada de las actas de asamblea de cada una de las entidades que hayan decidido la constitución de la unión o asociación, con la aprobación del estatuto social y reglamento/s de servicio correspondiente.
- c) Contrato asociativo celebrado por los representantes legales de cada una de las mutuales con personería acreditada y firmas certificadas, el cual deberá contener transcrito en su totalidad el Estatuto Social y reglamento/s de servicio respectivo, con declaración jurada de los mismos de haber sido aprobados en sus respectivas asambleas. El estatuto y reglamento mencionado deberá revestir el carácter de declaración jurada respecto de la fidelidad con los aprobados en las asambleas de las mutuales participantes.

Requisitos mínimos del Estatuto Social

TITULO I. - Constitución, objeto y composición.

- a) Nombre y domicilio de las entidades fundadoras.
- b) Nombre de la entidad seguido de Unión Mutual o su abreviatura U.M. o Asociación de Mutuales y a continuación el o los servicios que desarrollará.
- c) Objeto social descrito en forma precisa.
- d) Derechos y obligaciones de las mutuales participantes en la entidad que se constituye.
- e) Forma de disolución y distribución de fondos.

TITULO II. - De la Administración.

- a) Asambleas: composición, elecciones, atribuciones, retribuciones, etc.
- b) Órgano Directivo: composición, elecciones, atribuciones, obligaciones, reuniones.
- c) Organización económica: ingresos, recaudación, aportes, gastos.
- d) Inversiones, retiro de fondos, seguridad económica.
- e) Fecha de clausura de los ejercicios sociales, los que no podrán exceder de un año.

TITULO III. - Órgano de fiscalización:

- a) Composición, elección, atribuciones, retribuciones.

La Experiencia de FEMUCOR

La Federación Provincial de Mutuales de Córdoba FEMUCOR ha promovido la constitución de Uniones de Mutuales, como una forma de tener integraciones zonales o por afinidad, y con tal motivo ha reformado su Estatuto Social para prever esta posibilidad. A continuación se transcribe los artículos pertinentes del mismo.

CAPITULO XI - EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS REGIONALES.

ARTICULO 53º: A fin de llegar con sus servicios a todo el ámbito de la Provincia donde se registre actividad Mutual, su territorio se dividirá en zonas o Regiones siendo la Sede de las Autoridades de la Federación la ZONA 1: Comprende el Departamento Capital; y en cada Región de la Provincia donde exista un número no menor a 10 (diez) entidades Mutuales que por razones de afinidad soliciten a la Junta de Gobierno la creación de una Unión de Mutuales. Donde el número de Mutuales no llegue a 10 podrá solicitar la formación de una Agencia Regional- La Federación reconocerá, toda vez que lo soliciten, a las Uniones de Mutuales y Agencias Regionales constituidas y las que se constituyan en el futuro registrando en ese momento su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO 54º: Cada una de las Uniones de Mutuales o Agencias creadas o a crearse estará a cargo de un Delegado, que será elegido por voto secreto de las Mutuales con sede en esa zona y que pertenezca a esa Delegación Regional, teniendo un voto cada Mutual. Dicho Delegado será propuesto a la Junta de Gobierno como representante de la Federación en la zona, durará en sus funciones hasta el momento en que las entidades que conforman la Unión de Mutuales o Agencia que representan decida su reemplazo y recibirá como retribución, los gastos de representación que decida reconocerle la Unión de Mutuales que representa.

En la actualidad, en la provincia de Córdoba, existen 4 Uniones de Mutuales, que se reúnen periódicamente, tienen sus autoridades y el presidente de cada una de ellas es Delegado en la Junta de Gobierno de FEMUCOR con voz y voto. Esta modalidad es una novedad para el resto de las Federaciones y funcionan razonablemente bien, de acuerdo a lo expresado por las autoridades de la Federación.

A continuación se transcribe el Convenio que rige la Unión de Mutuales de la Ciudad de Córdoba, el cual tiene características similares al de las otras tres Uniones de Mutuales que fueron formadas por FEMUCOR.

Convenio Constitutivo de la UNION DE MUTUALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA. U.M.C.C.

Artículo. 1) Las Asociaciones Mutuales de la Ciudad de Córdoba, (originalmente agrupadas como pertenecientes al Departamento Capital, Provincia de Córdoba), sobre la base de las disposiciones del Art. 5 de la Ley 20.321, suscriben el presente convenio de Unión para la realización de prestaciones mutuales o desarrollar otras actividades lícitas, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos. 4 y 27 de la citada Ley.-

Artículo 2) La Unión de Mutuales que se conforma, no constituye una nueva Mutual, ni es sujeto de derecho.-

Artículo 3) Constituye el **objeto** del presente convenio colaborar solidariamente para la realización de los servicios y/o actividades propias de las entidades de primer grado que la componen, en forma integrada.-

Artículo 4) El presente convenio tendrá **vigencia** por el plazo de cuatro años y será automáticamente reconducido por todas aquellas mutuales que no denuncien su vigencia en el plazo no inferior a treinta (30) días anteriores al vencimiento de cada período.-

Artículo 5) La Unión girará bajo la denominación “**UNIÓN DE MUTUALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA**” o su sigla “**U.M.C.C.**”, y su domicilio legal, será Rosario de Santa Fe 565 de esta ciudad de Córdoba.-

Artículo 6) Esta Unión se formaliza con la participación de las Asociaciones Mutuales que suscriben y aclaran al final, pudiendo incorporarse a la misma cualquier otra entidad mutual regularmente constituida, previa aprobación por los miembros de la Unión en la siguiente Reunión convocada posterior a la solicitud de inclusión, haciendo constar en acta la decisión tomada y sus fundamentos en el caso de rechazo.-

Artículo 7) Las entidades integrantes de esta Unión de Mutuales, serán asociadas a la misma con distinta **categoría social** según sus características, y siempre conforme a las condiciones impuestas por la Unión, a saber:

a) **Asociados ACTIVOS**, serán aquellas entidades radicadas o con casa central en la CIUDAD DE CORDOBA, y que se encuentren FEDERADAS, o sea inscriptas en la Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba, no encontrándose ante la misma en carácter de entidades suspendidas. Estas Mutuales asociadas participan plenamente, ya que cuentan **con derecho a voz y voto, y pueden conformar sus representantes el Consejo de Administración de la U.M.C.C.**

b) **Asociados ADHERENTES**, serán aquellas entidades que sin contar con las condiciones que distinguen a los Asociados Activos, paguen la cuota societaria, y cumplan con las demás condiciones impuestas y establecidas en el presente convenio. La participación de estas Mutuales asociadas es limitada, por cuanto **tienen voz pero no voto, y no forman parte del Consejo de Administración de la U.M.C.C.**

Artículo 8) El incumplimiento de las obligaciones de cada mutual en la realización de los objetivos de esta Unión, podrá ser sancionada por el Órgano Directivo con:

- a) **Apercibimiento**, que requerirá la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes
- b) **Suspensión**, que requerirá la misma mayoría que el anterior
- c) **Exclusión**, que requerirá la aprobación de la mayoría de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

Todas las sanciones previstas, en caso de ser aplicadas, deberán ser notificadas por escrito a la Mutual infractora o sancionada, pudiendo dicha entidad hacer un descargo posterior dentro de los 10 días de notificada, y la Unión tendrá que tratarlo y resolver su ratificación o rectificación en la próxima reunión, en no mas de 30 días, y notificar por escrito lo resuelto.

Serán considerados **automáticamente incumplimientos**, y por ende sujetos a sanción por parte del Consejo de Administración de la Unión:

- a) La **inasistencia a tres reuniones** de la Unión en el año,
- b) El **adeudamiento** con la Tesorería de la Unión de **cinco cuotas societarias**.-

Artículo 9) La representación de la Unión de Mutuales, estará a cargo de una de las entidades componentes Activas, la que será elegida en Asamblea Ordinaria, donde también se designará una suplente para el caso de imposibilidad

de la titular. El mandato será de cuatro años, pudiendo ser libremente reelegida para dicho cargo. Será su función la ejecución y realización de todos los actos y gestiones encomendados por la Unión.-

Artículo 10) La mutual representante, deberá confeccionar y llevar la documentación contable y administrativa, de conformidad a las normas que el INAES impone a las entidades de base, con las salvedades lógicas por las limitaciones propias a las características de esta Unión.-

Artículo 11) La mutual representante tendrá, a través de los miembros que ella designe para ejercer la representación de la Unión, poderes suficientes del resto de las integrantes, para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hagan al cumplimiento de los fines de la Unión. Los poderes otorgados no podrán ser revocados sin causa, salvo que existiera unanimidad de las mutuales que la integran sin computar el voto de la representante. Existiendo causa para la revocación, la misma podrá ser decidida con el voto de la mayoría absoluta de las mismas.-

Artículo 12) Las Mutuales que integran la Unión, serán solidariamente responsables por los actos y operaciones que realice la representante, tanto respecto de los componentes de la Unión como de terceros, siempre que previamente hayan adherido a la gestión que se encomienda a la mutual representante, pudiéndose liberar dejando sentada en actas su oposición.-

Artículo 13) En caso de liquidación, quiebra, cesación de la autorización para funcionar, o cualquier otra causa que impida a alguna de las mutuales integrantes, desarrollar sus actividades, la Unión de Mutuales deberá asumir la prestación de servicios y/o la realización de las actividades que se hubieran comprometido hacia los asociados, con la intervención de aquella, aunque sólo en cumplimiento de convenios específicos previamente suscriptos.

Artículo 14) Cada Mutual integrante de esta unión, deberá designar a un representante titular y a un suplente, a fin de que constituyan el órgano directivo de la Unión, quienes deberán contar con mandato específico de la entidad.-

Artículo 15) Las resoluciones relativas a la realización de los fines y objetivos de la Unión, deberán ser aprobadas por decisión de los representantes de las entidades de base, por mayoría absoluta. Las utilidades obtenidas, serán distribuidas entre las mutuales que hayan adherido a la actividad y en proporción de su participación. De igual forma serán soportadas las pérdidas.-

Artículo 16) La organización y administración de la Unión de Mutuales será ejercida por un Consejo de Administración integrado por los representantes de las Mutuales asociadas Activas, y se constituirá con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y como Vocales Titulares, el resto de los representantes. Serán funciones, las mismas que prevé el INAES en los estatutos bases para las entidades de primer grado, durarán cuatro años en sus funciones y serán libremente reelegibles. Serán también aplicables las normas del órgano de contralor para los casos de vacancia.-

Artículo 17) El Consejo de Administración deberá convocarse a reunión periódica, **en no menos de cinco (5) veces al año**, para lo cual, la Presidencia o Mutual Representante convocará y comunicará la fecha, el lugar, y el temario de la reunión, a través de la Secretaría de la Unión.

Artículo 18) La mutual representante, deberá cumplir con las directivas que imparta este Consejo de Administración, las que serán obligatorias para la misma, bajo apercibimiento de revocación de los poderes otorgados.-

Artículo 19) El Consejo de Administración, es el único órgano encargado de decidir los aportes que deberán integrar las mutuales componentes de la Unión, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-

Artículo 20) Anualmente, por intermedio de la mutual representante, se confeccionará memoria, balance anual y cuadro de resultados, el que deberá ser aprobado por mayoría simple del resto de las integrantes de la Unión. Se considerará aprobado, el balance que no haya sido observado por alguna mutual integrante, dentro de los treinta (30) días desde su puesta en consideración. El balance deberá contener propuesta de distribución de excedentes y soportamiento de las pérdidas, si las hubiera. El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año.-

Artículo 21) La Unión de Mutuales se disolverá por:

- a) Decisión de las mutuales que la componen
- b) El vencimiento del plazo de constitución sin que se hubiera operado la prórroga automática
- c) Reducción a uno del número de mutuales integrantes.-

Art. 22) De forma.-

Mayo 2008.-

Cabe mencionar que la Unión de Mutuales de la Ciudad de Córdoba UMCC, fue la última en crearse, dado que ya estaban funcionando las otras tres:

- Unión de Mutuales Zona Nor-Este: UMIC
- Unión de Mutuales Zona Sur-Este: UMSEC
- Unión de Mutuales Zona Villa María e influencia

La experiencia cooperativa

Las exigencias impuestas por la realidad económica actual y las modernas orientaciones de la doctrina cooperativa, particularmente a partir del Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional realizado en Viena en 1966, hacen del tema de la integración cooperativa una materia de singular relevancia, por lo que ha sido tratada en un capítulo especial de la Ley 20337 Orgánica de Cooperativas

En este punto la Comisión Redactora ha procurado, con particular cuidado, proyectar normas que satisfagan adecuadamente las exigencias indicadas a la luz de la experiencia nacional e internacional, de manera de contribuir al crecimiento armónico y sostenido del movimiento cooperativo en su conjunto. Todo ello dentro del marco de libertad y autonomía cooperativas que preside e inspira al proyecto en su conjunto, con lo cual se han tenido muy en cuenta la idiosincrasia y los rasgos propios del cooperativismo argentino.

La primera disposición al respecto se establece consagrandose expresamente que las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines (Artículo 82º: “Las Cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines”). La latitud de la norma comprende a las cooperativas de todo tipo y grado, aunque lógicamente con las salvedades que prevé el artículo 17 (“Pueden ser asociadas las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, incluso las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto”). De manera que su deliberada extensión entraña la exigencia de una interpretación necesariamente amplia.

La importancia de la inclusión de este artículo, de términos tan generales que utiliza la ley demuestra que el mismo no cumple otro objetivo jurídico que sentar el principio expresado de la posibilidad de asociación, un poco para evitar que cualquier exegeta equivocado pretendiera afirmar lo contrario

Evidentemente, esta amplitud en la legislación cooperativa, que no existe en la Ley Orgánica de Mutuales 20.321, es la que ha permitido que, además de los sistemas clásicos de integración, constituidos por la Fusión o Incorporación, como asimismo la Integración Federativa, permitiera que una importante cantidad de cooperativas encontrarán una solución para la prestación de sus servicios a través de la creación de Cooperativas de Cooperativas.

Son varias las experiencias que a través de los años se han ido concretando, particularmente vamos a hacer referencia a una Cooperativa que tiene su sede en la localidad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), que agrupa a más de 50 cooperativas adheridas y se denomina Cooperativa de Cooperativas LA REGIONAL .de Provisión, Obras y Servicios Públicos Limitada. Entre los servicios brindados se encuentran:

- Fraccionamiento y distribución de gas en cilindros: "GAS-COOP"
- Compras Agrupadas FARCA, FARCAM y COMPRAS COOP
- Fabricación de ataúdes: "PAZ COOP"
- Capacitación Dirigencial

"GAS-COOP": Fraccionamiento y Envasado de Gas Licuado

Conformada la Cooperativa para ello, la primera necesidad a la que hubo que darle respuesta se le presentaba como un desafío: fraccionar gas a los efectos de alcanzar la regulación, a través de precio, peso y calidad de los respectivos mercados comunitarios, asiento de las cooperativas eléctricas que se dedicarían a distribuirlo, sin ignorar las dificultades y el esfuerzo que la tarea les demandaba, dentro de los altos principios de la libertad y de la integración cooperativa, encararon la construcción de una planta fraccionadora de gas licuado en cilindros de 45 kilogramos.

Al poco tiempo, en el predio de Ruta 7, Km. 211, se hizo realidad aquel proyecto, el gas envasado. Bajo la marca "Gas-Coop" comenzó a ser distribuido, para beneficio de numerosos usuarios de la región, asegurando las características cooperativas del justo precio, la mejor calidad y el peso exacto. En 1997, en un proceso de modernización tecnológica, la Regional comenzó la distribución a asociados y terceros del gas a granel domiciliario ("Gas-Coop Granel"), lográndose en poco tiempo un importante parque de envases horizontales.

Las distribuidoras del producto “Gas-Coop” en sus respectivas comunidades, son una veintena de cooperativas eléctricas del centro de la Provincia de Buenos Aires y del Sur de la Provincia de Santa Fe. De tal modo la presencia de “Gas-Coop” se ha convertido en un fuerte regulador del mercado regional, evitando los conocidos perjuicios a los usuarios que muchas veces se cometen.

“COMPRAS-COOP”: Compras Agrupadas De Materiales y Vehículos

Al poco tiempo de andar, cuando se alcanzó la buena actividad de la Planta, el Consejo de Administración, funcionarios y técnicos comenzaron a analizar las posibilidades de nuevos emprendimientos institucionales. Entre ellos, que nacían de inquietudes propias de las asociadas, el tema que se vislumbraba como el de mayor interés era el de las Compras Agrupadas de todos aquellos elementos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios: materiales eléctricos, conductores, medidores, vehículos, transformadores, ataúdes, ambulancias, etc.

Luego de distintas reuniones fue implementado el sistema de Compras Agrupadas de Materiales Eléctricos y de otros elementos para las Cooperativas: “Compras-Coop”. En este servicio se hace necesario un alto sentido cooperativista y el más absoluto convencimiento de sus posibilidades, ya que siempre algunos proveedores ofrecen, sobretodo a las entidades de muchos usuarios, precios especiales a los efectos de romper este sistema solidario de gran provecho para las Cooperativas y, de modo especial, para aquellas de menos cantidad de usuarios que logran por este sistema iguales precios que las primeras.

Mensualmente a los efectos del Concurso de Compras Agrupadas, las asociadas hacen llegar a Cooperativa de Cooperativas las solicitudes de materiales, que se vuelcan a un proceso computado, requiriéndose las cotizaciones por parte de los proveedores. La apertura de las ofertas se realiza en la sesión del Consejo de Administración, conociéndose, en la misma fecha, dado el sistema de computación, los oferentes adjudicados y los precios logrados. Con posterioridad se envían las órdenes de compras a los proveedores, con toda la documentación necesaria para la correcta diagramación de las entregas y la realización de los ensayos que es efectuada por una Comisión Técnica especial que verifica las calidades de los materiales adquiridos.

Este servicio ha permitido: mejorar notablemente los precios de plaza para todas las cooperativas adquirentes, asegurar un precio fijo, lograr una igualdad de precios para todas las compradoras participantes, independientemente del lugar en que se encuentren radicadas dentro de la región; obtener un importante poder de compra. Todo en beneficio de las asociadas, que es, en definitiva, en beneficio de los propios usuarios, organizados socialmente en ellas.

Aprovechando el asiento social de Cooperativa de Cooperativas, las propias asociadas, por su parte, implementaron otro emprendimiento solidario de compras: la adquisición de camionetas, automóviles, hidrogrúas, ambulancias, mediante la agrupación de las demandas (necesidad de vehículos) y de las ofertas (cotizaciones de precios de las concesionarias de la zona). Mediante este sistema las Cooperativas han alcanzado modernos parques de automotores, adquiriéndolos, en agrupamientos mensuales, a precios que se reducen de modo importante en relación a los del mercado y sin los costos que se derivan en los circuitos cerrados de ahorro previo (gastos administrativos, seguros totales, etc.).

Actualmente las Cooperativas están adquiriendo mensualmente un promedio de cuatro unidades, recibiendo en conjunto, más de 700 automotores 0 Km. De tal modo, han podido renovar o ampliar sus parques para mejorar los servicios o emprender nuevas prestaciones sociales, como los de enfermería, ambulancias o sepelios, siempre en provecho de sus comunidades de asociados.

“PAZ-COOP”: La Fabricación de Ataúdes

Resistido en sus principios, el servicio cooperativo de sepelio, implementado complementariamente por el sector Cooperativo eléctrico, es hoy una consolidada prestación del más alto contenido social, siendo una necesaria respuesta solidaria frente a la contingencia de la muerte. Para atender la demanda derivada de ese servicio, Cooperativa de Cooperativas decidió su ingreso en otra experiencia industrial de provisión: la fábrica de ataúdes.

La Planta PAZ COOP, totalmente nueva, fue levantada en el predio de Acceso Elguea Román casi Ruta 7 de Chacabuco, contando para ello con un crédito promocional del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Las Cooperativas asociadas que incluyen entre sus servicios el de sepelio (Chacabuco, Salto, San Pedro, Carmen de Areco, Colón, Pergamino, Saladillo, Nueve de Julio, Luján, Coronel Mom, Inés Indart, French, entre otras) cuentan, a partir de "Paz-Coop", con un aporte cooperativo para esa prestación, asegurando el logro, también aquí, de los principios cooperativos del justo precio y la óptima calidad.

Esta fábrica de ataúdes, a la par de ser una fuente de trabajo, está alcanzando una producción mensual de ciento veinte unidades, utilizándose madera de guayca, cedro y álamo, y metálicas de reconocida calidad.

CAPACITACION TECNICA y DIRIGENCIAL

Desde La Regional se viene trabajando con entusiasmo en la capacitación técnica y dirigencial. Siempre está llevando adelante una fuerte política de capacitación a través del dictado de cursos y seminarios relativos a diferentes temáticas especiales como: marcos regulatorios, trabajo social, prevención de robo, hurto y fraude eléctrico, comunicación, seguros, responsabilidad social.

Para ello se realizan encuentros que apuntan a trabajar regionalizadamente en esa capacitación y actualización de directivos y personal de las Cooperativas asociadas. A modo de ejemplo señalamos los cursos realizados con el aporte de la Universidad Tecnológica Nacional - UTN Facultad Regional Avellaneda, con El Faro Comunicación Cooperativa y Facultad de Ciencias Económicas- UBA.

La experiencia de La Regional en Ponencia presentado en Encuentro de Investigadores y Docentes en Economía Social y El Faro Comunicación Cooperativa participó con la Ponencia "Comunicación Cooperativa" en el Primer Encuentro de Investigadores y Docentes en Economía Social que se llevó a cabo en el Centro Cultural San Martín de la Ciudad de Buenos Aires en el marco del "Plan Manos a la obra" que impulsa la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. La misma ponencia fue elegida por el INAES para ser presentada en el Congreso de Cooperativas que se llevó a cabo en Puerto Alegre (Brasil) en el mes de abril 2003. Esa ponencia presenta la experiencia de comunicaciones desarrolladas en La Regional.

Lo que se procura es lograr un cambio cultural de participación solidaria en busca del bienestar común. Ello llevará de la mano a la integración de las organizaciones de base y será una transformación que contribuirá al desarrollo

económico social de la región, tal como soñaron los primeros hombres que crearon esta institución.

Conclusión final

La reforma a la Ley Orgánica de Mutuales, a través de la Ley 25.374, que entró en vigencia en los primeros días del año 2001, unida a la sanción de la Resolución N° 1036 / 2001 INAES, es lo que ha dado la posibilidad de una nueva forma de integración en el movimiento mutual.

Es importante destacar que el sistema de constituir entidades de segundo grado, denominadas Federaciones, no satisfacía cierto tipo de necesidades que tenían algunas entidades, como el hecho de implementar prestaciones en conjunto, las cuales no podían realizarlas en forma individual, por diversos motivos.

La Experiencia de FEMUCOR, a pesar de no utilizar la normativa citada precedentemente, para realizar las 4 Uniones de Mutuales, es un síntoma de que el tema se ha empezado a utilizar, si bien consideramos que la forma adoptada no es la más conveniente, desde el punto de vista jurídico, pues no constituye una nueva mutual, ni es sujeto de derecho, con lo cual todas las entidades que la integran son solidariamente responsables del accionar de la Unión de Mutuales a la cual pertenecen.

No obstante esta última salvedad, consideramos auspiciosa la iniciativa de FEMUCOR y seguramente es la semilla que germinará en distintos lugares de la Argentina, cuando la dirigencia del sector comprenda la importancia que tiene esta modalidad de integración, fundamentalmente para la prestación de servicios.

La flexibilidad de la legislación cooperativa, en esta temática, es la que ha permitido desde hace varias décadas la creación de Cooperativas de Cooperativas, cuya eficacia quedó demostrada con el caso expuesto como ejemplo

Bibliografía

Normativa del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social INAES
Estatuto Social y documentación provistos por la Federación Provincial de
Mutuales de Córdoba FEMUCOR
Material de las la Obras Asociaciones Mutuales y Cooperativas Completas de la
Editorial Derecho Cooperativo y Mutual – www.mtuualcoop.org.ar
Material suministrado por la Cooperativa de Cooperativas La Regional Provisión,
Obras y Servicios Públicos Limitada
CASTELLI BLAS JOSE – Mutualismo y Mutualidades. Ediciones Intercoop /
Argentina
FARRÉS CAVAGNARO – FARRÉS – Mutuales Ley 20.321 Comentada, anotada
y concordada – Ediciones Jurídicas CUYO